

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: JUAN CARLOS GAÑAN PINEDA en representación de su menor hija  
MARÍA PAZ GAÑAN OSPINA

Demandada: LEIDY DIANA OSPINA ULLOA

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00127 00

Toda vez que la liquidación de costas practicadas por la Secretaria del Juzgado<sup>1</sup> se ajusta a lo determinado en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone su aprobación.

En firme el presente pronunciamiento, archívese definitivamente las diligencias, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **021**

De hoy **1º de marzo de 2024**

<sup>1</sup> [LiquidacionCostas 2023-127.pdf](#)

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”](#)



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: CESAR AUGUSTO CORNELIO HERNÁNDEZ

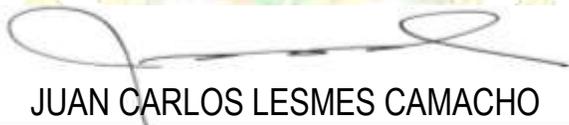
Demandados: El menor CESAR AUGUSTO CORNELIO PIRAGUA representado por su progenitora ANA ISABEL PIRAGUA TIJARO

Radicación: 25307-3184-002-2023-00153 00

Estando las diligencias al Despacho se observa que se incurrió en un yerro en el auto anterior, motivo por el cual, se aclara que la fecha de convocatoria de audiencia vertida en auto del 20 de febrero de 2024<sup>1</sup> corresponde al próximo **10 de mayo de 2024**, a la hora de las **2:00 PM** y no como quedó allí indicado.

Secretaría proceda de conformidad de manera oportuna.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **021**

De hoy **1º de marzo de 2024**

<sup>1</sup> [020AutoAudArt392CGP10Marzo2024.2PM.pdf](#)

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: DANIA MAXURI GUTIÉRREZ en representación de su menor hijo SANTIAGO NIETO GUTIÉRREZ

Demandado: NICOLÁS ANDRÉS NIETO RUBIO

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00168 00

Se acepta la renuncia presentada por la abogada MARCELA ALEJANDRA HERRÁN PRIETO<sup>1</sup>, la cual, tendrá efecto cinco (5) días después de su presentación.

Se reconoce personería a la abogada YENNY STELLA CAMPOS CARDOZO como apoderada de DANIA MAXURI GUTIÉRREZ, para los fines y en los términos del poder especial conferido<sup>2</sup>. Secretaría remita el link del expediente judicial al mandatario judicial en cita.

Se requiere a las partes y sus apoderados judiciales para que acrediten la remisión de los memoriales presentados en el proceso y sus anexos o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta autoridad judicial, a todos los intervinientes del proceso, en la manera dispuesta en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y conforme el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

Atendiendo el informe dejado por la Asistente Social del Juzgado<sup>3</sup> y a fin de llevar acabo la audiencia de qué trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se decretan las pruebas oportunamente solicitadas por las partes en la manera relatada en los artículos 372 y 373 del C. G. del P. y se señala el próximo **28 de mayo de 2024**, a las **2:00 p.m.** a fin de llevar a cabo la audiencia que relatada en los artículos en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato indicando igualmente el canal digital en donde se conectarán a la audiencia los testigos que pretendan hacer valer y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

<sup>1</sup> [031AllegaaPoder202300168.pdf](#)

<sup>2</sup> [016SolicitudSuspensionProceso.pdf](#) Folio 6

<sup>3</sup> [034CONSTANCIA NO REALIZACION AUDIENCIA.pdf](#)

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”](#)

Se advierte al interesado que no cuente con soporte tecnológico para conectarse virtualmente, podrá asistir de manera presencial el día y la hora señalados a la secretaría del juzgado donde se le brindará el soporte tecnológico correspondiente.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 021

De hoy 1° de marzo de 2024



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2° Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

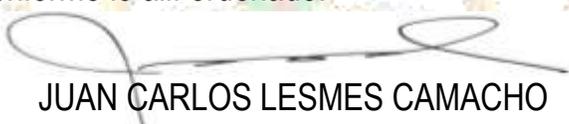
Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO  
Demandante: WILSON MURILLO MONTES  
Demandada: CLARISSE RIVERA MALAGÓN  
Radicación: 25307-31-84-002-2023-00172 00

El acuerdo de conciliación<sup>1</sup> suscrito por las partes y sus apoderados, como la manifestación de no cumplimiento del Acuerdo allegada por la abogada ERIKA MARIA CHISICA MORENO<sup>2</sup>, se agregan al expediente y son puestos en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Los interesados, deberán estarse a lo convocado en auto del 14 de febrero de 2024<sup>3</sup>.  
Secretaría proceda conforme lo allí ordenado.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**  
El auto anterior se notificó por estado:  
No **021**  
De hoy **1º de marzo de 2024**

<sup>1</sup> [033AcuerdoConciliacion202300172.pdf](#)

<sup>2</sup> [035AllegaConciliacionFallida202300172.pdf](#)

<sup>3</sup> [032AutoAudArt372CGP20Marzo2024.2PMDecretaMedidas.pdf](#)

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: LINA PATRICIA CAMACHO AGUIRRE en representación de su menor hija JULIETA HERNÁNDEZ CAMACHO

Demandado: JUAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ LÓPEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00236 00

Se reconoce personería al abogado CARLOS MARIO BARRIOS CASTILLO como apoderado de JUAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ LÓPEZ, para los fines y en los términos del poder especial conferido<sup>1</sup>. Secretaría remita el link del expediente judicial al mandatario judicial en cita.

Atendiendo lo allí manifestado, el Despacho tiene por notificado al demandado por conducta concluyente del auto que admitió el proceso en la manera determinada en el artículo 301 del Código General del Proceso. Secretaría agote el traslado de la demanda en la manera indicada en el artículo 91 ibídem.

Se requiere a las partes y sus apoderados judiciales para que acrediten la remisión de los memoriales presentados en el proceso y sus anexos o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta autoridad judicial, a todos los intervinientes del proceso, en la manera dispuesta en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y conforme el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior y fenecido el término de traslado, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 021

De hoy 1º de marzo de 2024

<sup>1</sup> [016SolicitudSuspensionProceso.pdf](#) Folio 6

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”](#)



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: REVISIÓN SENTENCIA INTERDICCIÓN ARTICULO 56 LEY 1996 DE 2019

Interdicta: GLORIA GUARNIZO PERDOMO

Demandante: JORGE ELIECER GUARNIZO PERDOMO

Radicación Interdicción: 25307-31-84-002-2016-00235 00

Vinculada: SANDRA MILENA GUARNIZO

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00313 00

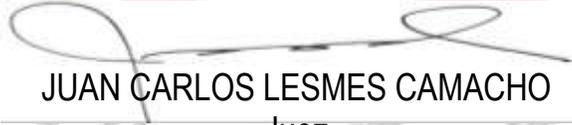
Téngase en cuenta que GLORIA GUARNIZO PERDOMO se notificó del auto que admitió la revisión de la referencia el 22 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, guardando silencio dentro del término conferido.

Lo indicado por FABIO NELSON MENDIVELSO CRISTIANO Director Operativo de la Dirección de Convivencia, Justicia y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno del Departamento de Cundinamarca, “Región que progresa 2020-2024”<sup>2</sup>, al igual que lo aportado por SANDRA MILENA GUARNIZO<sup>3</sup> en relación a ser designada como persona de apoyo de la interdicta, al igual que el INFORME TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN SOCIO – FAMILIAR realizado por la Asistente Social del Juzgado<sup>4</sup>, y el INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS No. 109<sup>5</sup>, se agregan al expediente y son puestos en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Secretaría notifique el auto del 26 de septiembre de 2023 a JORGE ELIECER GUARNIZO PERDOMO, por medio de la citadora del Juzgado.

Cumplido lo anterior y fenecido el término correspondiente, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

<sup>1</sup> [007NotificacionAdmisionApoyos202300313.pdf](#)

<sup>2</sup> [004RespuetaGobernacion.pdf](#)

<sup>3</sup> [008PronunciamientoSolicitante202300313.pdf](#)

<sup>4</sup> [009InformeVisitaSocial.pdf](#)

<sup>5</sup> [010RespuestaValoracionGobernacion.pdf](#)

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **021**

De hoy **1° de marzo de 2024**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2° Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”](#)



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: CONSUELO MONTEALEGRE

Demandados: SANDRA MILENA SERRATO BRAVO, VIVIANA SERRATO ARTEAGA y JUAN GABRIEL SERRATO MONTEALEGRE en calidad de herederos indeterminados del causante LUIS FELIPE SERRATO PRIETO (q.e.p.d.), al igual que sus demás herederos indeterminados.

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00317 00

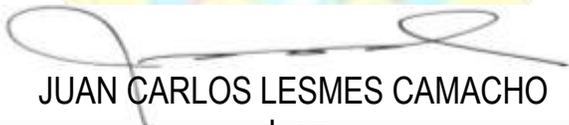
Téngase en cuenta que la Doctora FRANCY VIVIANA GONZÁLEZ GARZÓN aceptó<sup>1</sup> el cargo como abogada de amparo de pobreza de la demandada VIVIANA SERRATO ARTEAGA y contestó la demanda<sup>2</sup> sin oponerse a las pretensiones.

Secretaría notifique la designación del abogado MAURICIO RICAURTE MORENO como curador de los herederos indeterminados del causante LUIS FELIPE SERRATO PRIETO (q.e.p.d.) en la manera ordenad en auto del 28 de diciembre de 2023.<sup>3</sup>

La abogada SONIA YAMILE SUSA MARTÍNEZ,<sup>4</sup> estese lo resuelto en la presente providencia.

Cumplido lo anterior y fenecido el término correspondientes, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **021**

De hoy **1º de marzo de 2024**

<sup>1</sup> [018AceptaCargo.pdf](#)

<sup>2</sup> [019ContestacionyPoder.pdf](#)

<sup>3</sup> [016AutoEmplazamientoSilencioCuradorCopiaAmparoPobrezaVolver.pdf](#)

<sup>4</sup> [020ImpulsoProcesal2023000317.pdf](#)

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – LEVANTAMIENTO AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

Demandante: SANDRA ISLENA TIQUE OSPINA en representación de sus menores hijas LAURA MELISSA CUBILLOS TIQUE y SHAIRA ALEJANDRA CUBILLOS TIQUE

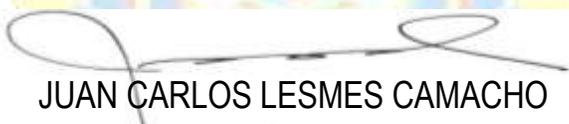
Demandados: FRANKLIN BENAVIDEZ SERRANO y ODILIA DONCEL GÓMEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00344 00

En los términos del artículo 317 del Código General del Proceso se requiere a la parte actora para que acredite la notificación de los demandados FRANKLIN BENAVIDEZ SERRANO y ODILIA DONCEL GÓMEZ del auto admisorio de la demanda, dentro de los 30 días siguientes a la materialización del presente requerimiento y so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **021**

De hoy **1º de marzo de 2024**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: DIVORCIO

Demandante: CESAR LEONARDO BELTRÁN ÁLVAREZ

Demandada: CHRISBEL PAOLA CASTRO SUAREZ

Radicación: 25307-3184-002-2023-00386 00

Téngase en cuenta que la demandada CHRISBEL PAOLA CASTRO SUAREZ se notificó del auto admisorio de la demanda el 21 de enero de 2024, conforme las diligencias de notificación allegadas por el abogado ALFREDO MALDONADO RODRIGUEZ<sup>1</sup>, quien dentro del término de traslado contestó la demanda<sup>2</sup>, propuso excepciones de mérito y demanda de reconvención<sup>3</sup>.

Se reconoce personería a la abogada KATHERIN CASTRO SUAREZ como apoderada de CHRISBEL PAOLA CASTRO SUAREZ, para los fines y en los términos del poder especial conferido para el efecto<sup>4</sup>. Secretaría remita el link del expediente judicial al mandatario judicial en cita.

ADMÍTASE la demanda de RECONVENCIÓN propuesta por el mandatario judicial de CHRISBEL PAOLA CASTRO SUAREZ en contra de CESAR LEONARDO BELTRÁN ÁLVAREZ.

Córrase traslado de la demanda de reconvención por el término de veinte (20) días en los términos de los artículos 91 y 371 de la Ley 1564 de 2012.

El demandado en reconversión queda notificado por estado de la presente admisión, motivo por el cual, secretaría contabilice el término de contradicción a la ejecutoria del presente pronunciamiento.

Venciendo el término de traslado, secretaría proceda a la fijación de que tratan los artículos 370 y 371 del Código General del Proceso.

Se requiere a las partes y sus apoderados judiciales para que acrediten la remisión de los memoriales presentados en el proceso y sus anexos o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta autoridad judicial, a

<sup>1</sup> [013TramiteNotificacion.pdf](#)

<sup>2</sup> [2CONTESTACIONDEMANDACHRISBELCASTRO.pdf](#)

<sup>3</sup> [DEMANDA RECONVENCION CHRISBEL VS.CESAR \(1\).pdf](#)

<sup>4</sup> [ANEXO 1. PODER contestacion DIVORCIO Y RECONVENCION \(1\).pdf](#)

*“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”*

todos los intervinientes del proceso, en la manera dispuesta en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,



JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **021**

De hoy **1° de marzo de 2024**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2° Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO

Demandante: MARISOL BOGOYA MORALES

Beneficiaria: ALCIRA MORALES VALENCIA

Vinculada: MELISSA STEPHANNIE ARIAS MATIZ

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00462 00

Atendiendo lo allegado por el abogado JOSÉ IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR<sup>1,2,3</sup>, téngase en cuenta que la vinculada MELISSA STEPHANNIE ARIAS MATIZ se notificó de la demanda el 6 de febrero de 2024 y dentro del término de traslado guardó silencio. Obsérvese que el inventario y avalúo de los bienes en cabeza de la beneficiaria, se presentó en ceros.

Secretaría notifique el nombramiento del abogado JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ, como curador de la beneficiaria ALCIRA MORALES VALENCIA, en la manera ordenada en el auto admisorio de la demanda.

Por parte de la Asistente Social del Juzgado, realícese la visita domiciliaria a la beneficiaria ALCIRA MORALES VALENCIA a fin de determinar la necesidad del apoyo solicitado y los gustos y preferencia de la beneficiaria, mediante le informe correspondiente.

Cumplido lo anterior y fenecido el traslado correspondiente, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **021**

De hoy **1º de marzo de 2024**

<sup>1</sup> [007AllegaCorreoParaNotificacion.pdf](#)

<sup>2</sup> [008AllegaInventarioAvaluos202300462.pdf](#)

<sup>3</sup> [009TramiteCitorios.pdf](#)

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: DIVORCIO

Demandante: DALIS BIBIANA CASTRO GUASCA

Demandado: CARLOS JAVIER JULIO GIRALDO

Radicación: 25307-31-84-002-2024-00048 00

ADMÍTASE la anterior demanda DIVORCIO instaurada por DALIS BIBIANA CASTRO GUASCA en contra de CARLOS JAVIER JULIO GIRALDO. En consecuencia, se dispone:

Dar a la presente demanda el trámite indicado en los artículos 368 y 388 del Código General del Proceso de VERBAL.

Notifíquese personalmente esta providencia y córrasele traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que se pronuncie, para lo cual, la parte actora deberá promover su notificación previo pago del arancel judicial.

**MEDIDA CAUTELAR**

Se ordena como medida cautelar el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias No. 307-97550, 307-97549, 307-79237, 307-79239, al igual que el embargo y secuestro de las razones sociales CADAJABI SAS Nit: 900.428.002-8 y FERRETERÍA Y DISTRIBUCIONES CJ S.A.S identificada con Nit. 901458864-1. Registrado el embargo sobre las ultimas, se dispondrá lo pertinente al nombramiento de secuestre. Secretaría oficie a quien corresponda.

Se reconoce personería al abogado JUAN CARLOS FRANCO PRIETO como apoderado judicial de JACKELINE OSUNA RUIZ para los fines y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **021**

De hoy **1º de marzo de 2024**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

Demandante: MARÍA DOLORES HERNÁNDEZ DE VÉLEZ

Demandado: JULIÁN VÉLEZ MURGUEITIO

Radicación: 25307-31-84-002-2024-00051 00

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente decisión y so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del C. G. del P., la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Excluya la pretensión subsidiaria habida cuenta que, para ello, deberá acudir al trámite de jurisdicción voluntaria correspondiente, actuación que, por su naturaleza, no puede ser acumulado al presente asunto.
2. Allegue la totalidad de las pruebas documentales anunciadas en la demanda, puesto que, solo aportó la copia del registro civil, cedula de ciudadanía y certificado de vigencia de la actora y el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40326524.
3. Señale el canal digital en donde recibe notificaciones el demandado, entre ellos, perfiles de redes sociales o inclusive whatsapp, aportando las evidencias correspondientes de cómo los obtuvo.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, fenecido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **021**

De hoy **1º de marzo de 2024**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: PETICIÓN DE HERENCIA

Demandante: TIRSO MIGUEL BAZURTO CUENCA y MARTHA LETICIA BAZURTO CUENCA en calidad de herederos de la causante, LETICIA CUENCA DE BAZURTO (q.e.p.d.)

Demandados: FERNANDO BAZURTO CUENCA, MARIA TERESA BAZURTO CUENCA, MARIA CONSUELO BAZURTO CUENTA, JERSON FELIPE BAZURTO ECHEVERRY en representación de su causante padre JORGE YESID BAZURTO CUENCA, todos herederos de la causante LETICIA CUENCA DE BAZURTO (q.e.p.d.), al igual que sus demás herederos indeterminados

Radicación: 25307-31-84-002-2024-00053 00

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente decisión y so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del C. G. del P., la parte interesada subsane lo siguiente:

1. En los términos del artículo 206 del Código General del Proceso, señale el monto de los aumentos, productos y frutos civiles que persigue en el numeral 2 de la pretensión primera.
2. Dirija la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados de la causante LETICIA CUENCA DE BAZURTO (q.e.p.d.), conforme lo indica el artículo 87 de la Ley 1564 de 2012.
3. Aclare el domicilio de los demandantes, atendiendo que en los hechos lo señala radica fuera del País, pero en el capítulo de notificaciones aduce corresponder a la presente Municipalidad.
4. Allegue los poderes provenientes de los demandantes, en la manera exigida por el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.
5. Señale el canal digital en donde recibe notificaciones tanto los demandantes, como demandados, entre ellos, perfiles de redes sociales o inclusive whatsapp, aportando las evidencias correspondientes de cómo los obtuvo.
6. Acredite la calidad de herederos de los demandados, allegados los registros civiles del caso o la copia del radicado del derecho de petición en virtud del cual los solicitó ante la autoridad competente.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

*“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”*

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, fenecido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **021**

De hoy **1° de marzo de 2024**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2° Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: CUIDADO Y CUSTODIA PERSONAL DE MENOR DE EDAD

Demandante: CRISTIAN ANDRÉS BELTRÁN AVILAN en representación de su sobrino por parte de madre, el menor ANDRÉS FELIPE FALLA BELTRÁN

Demandada: LISANDRO FALLA ALDANA

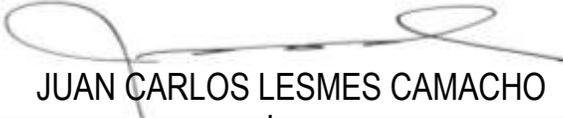
Radicación: 25307-31-84-002-2024-00056 00

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente decisión y so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del C. G. del P., la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Acredite la remisión de la demanda junto con sus anexos al demandado, atendiendo que no solicitó practica de medidas cautelares.
2. Atestigüe el agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 2220 de 2022 en sus artículos 67, 69 y 71.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, fenecido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **021**

De hoy **1º de marzo de 2024**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”](#)



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: MARÍA MAGDALENA PEÑA FUENTES

Demandada: JOSÉ DOMINGO ORTIZ PARRA

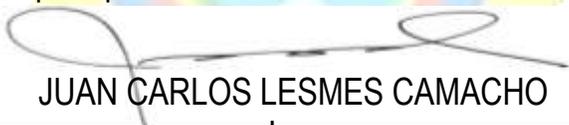
Radicación: 25307-31-84-002-2024-00057 00

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente decisión y so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del C. G. del P., la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Aclare tanto la fecha de inicio como de culminación de la unión marital de hecho que pretende se declare.
2. Acredite la remisión de la demanda junto con sus anexos al demandado, atendiendo que no solicitó practica de medidas cautelares.
3. Señale el canal digital en donde reciben notificaciones el demandado, entre ellos, perfiles de redes sociales o inclusive whatsapp, aportando las evidencias correspondientes de cómo lo obtuvo.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, fenecido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **021**

De hoy **1º de marzo de 2024**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: JHON FREDY RIVERA CRUZ en representación de sus menores hijos  
JHON STIVEN RIVERA RIVERA y ALISSON GISELLE RIVERA RIVERA

Demandada: ANDREA RIVERA LARA

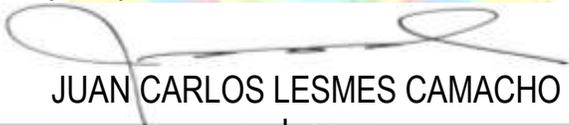
Radicación: 25307-31-84-002-2024-00058 00

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente decisión y so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del C. G. del P., la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Señale el canal digital en donde reciben notificaciones la demandada, entre ellos, perfiles de redes sociales o inclusive whatsapp, aportando las evidencias correspondientes de cómo lo obtuvo.
2. Individualice cada una de las cuotas de alimentos como cuotas que pretende ejecutar, señalando la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y su monto, separando los eventuales intereses de mora que se dejen ajustar al 6% anual.
3. Allegue copia legible de los registros civiles de nacimiento de los menores.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, fenecido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 021

De hoy 1º de marzo de 2024



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO

Demandante: MARICEL PATIÑO CHAVES

Beneficiaria: BELÉN CHAVES PIRAGUA

Radicación: 25307-31-84-002-2024-00060 00

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente decisión y so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del C. G. del P., la parte interesada subsane lo siguiente:

1°. Atestigüe la calidad de abogada que la legitime para instaurar la presente acción de manera directa o dirija la misma por medio de abogado inscrito.

2°. acredite que la beneficiaria se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, al igual que su imposibilidad de ejercer su capacidad legal que conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero.

3°. Allegue la valoración de apoyos realizada a la beneficiaria por parte de una entidad pública o privada en los términos del artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, que deberá contener como mínimo:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

*“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”*

4°. Especifique el apoyo que requiere el beneficiario en los términos del artículo 47 de la Ley 1996 de 2019.

5° Indique el nombre de los familiares y personas de apoyo de confianza del beneficiario, así como los canales digitales en donde reciben notificaciones judiciales y la manera en como los obtuvo.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, fenecido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

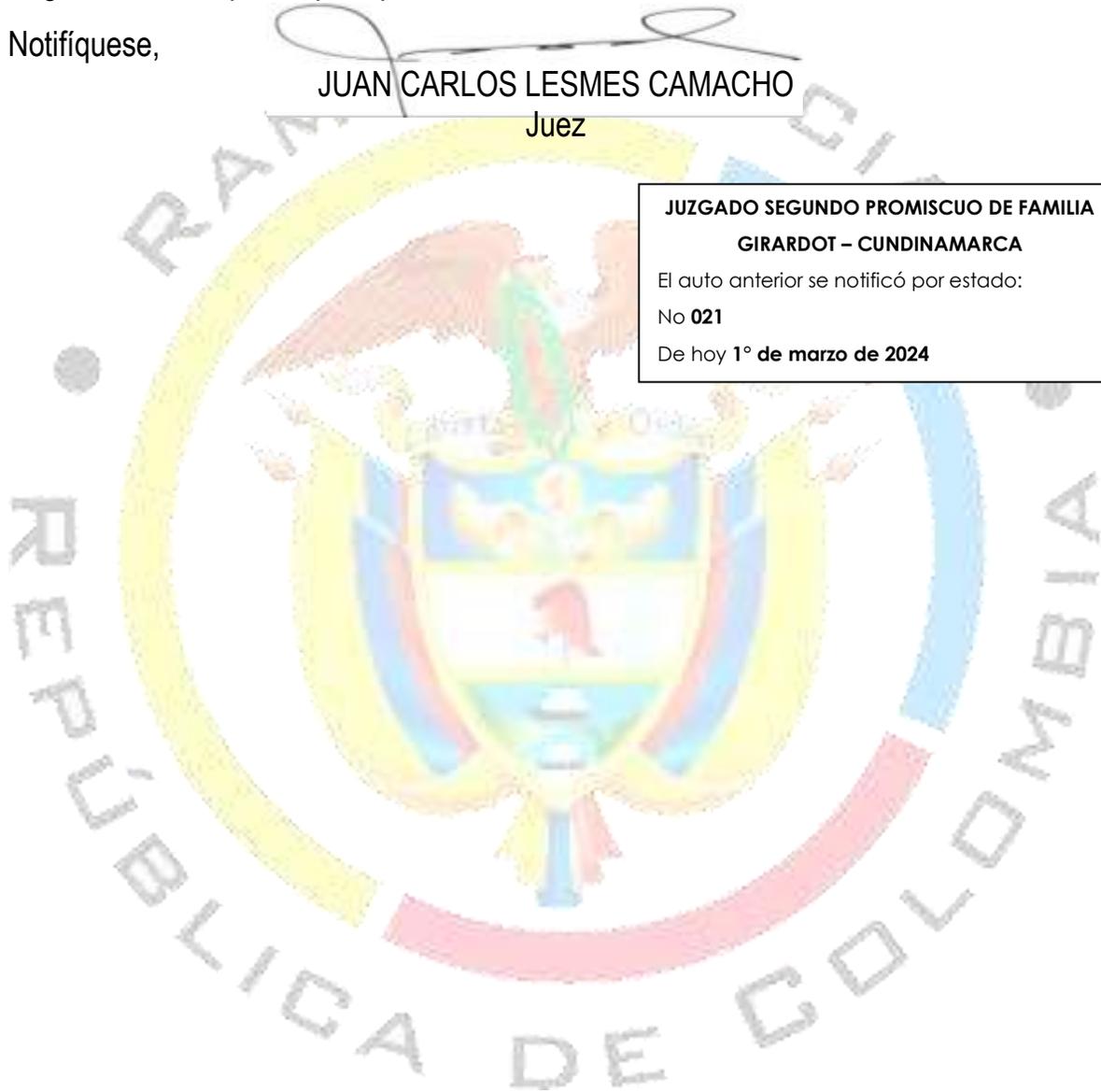
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **021**

De hoy **1° de marzo de 2024**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2° Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOU DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN

Demandante: JOSÉ DANIEL ACOSTA ESPINOSA, EDISON FERNANDO ACOSTA QUINTERO, MARLENY QUINTERO GONZÁLEZ en representación de la menor SARA MILENA ACOSTA QUINTERO

Causante: JORGE ANDRÉS ACOSTA QUINTERO (q.e.p.d.)

Demandada: SUNY DARLENE PUERTA GÓMEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2024-00061 00

Estando el presente asunto al Despacho para resolver, se observa que el avalúo dado por la parte actora a los bienes a liquidar no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes de que den lugar al conocimiento del presente asunto por parte de este Despacho y en los términos del numeral 4º del artículo 18 del Código General del Proceso, conforme lo determina el artículo 25 ibídem en relación a la cuantía, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por COMPETENCIA la SUCESIÓN de la referencia, atendiendo para ello lo indicado en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias al reparto de los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA para lo de su cargo, previas las constancias de ley necesarias por parte de la secretaría del Juzgado.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 021

De hoy 1º de marzo de 2024

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

*“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”*



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Demandante: El Defensor de Familia BERNARDO MEDELLÍN ALDANA en representación y defensa del menor GERÓNIMO ALEJANDRO PARDO BERMÚDEZ representado por su progenitora HELEN MARJINNY PARDO BERMÚDEZ

Demandado: ESTEBAN ORLANDO DIAZ SALAS

Radicación: 25307-31-84-002-2024-00062 00

ADMÍTASE la anterior demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por el Defensor de Familia BERNARDO MEDELLÍN ALDANA en representación y defensa del menor GERÓNIMO ALEJANDRO PARDO BERMÚDEZ representado por su progenitora HELEN MARJINNY PARDO BERMÚDEZ en contra ESTEBAN ORLANDO DIAZ SALAS como presunto padre del menor. En consecuencia, se dispone:

A la presente demanda désele el trámite del proceso verbal indicado en los artículos 368 y 386 del Código General del Proceso.

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la prueba de ADN que dirima la paternidad investigada, por secretaría requiérase al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF" para que, en su calidad de ordenador y supervisor líder, suscriba el correspondiente contrato interadministrativo para pruebas de filiación con la Subdirección de Servicios Forenses del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES dentro de los 15 días siguientes a la materialización del presente requerimiento y emita el respectivo cronograma para programación de toma de muestras, so pena de desacatar injustificadamente una orden judicial que busca materializar el derecho a la filiación que le asiste al menor GERÓNIMO ALEJANDRO PARDO BERMÚDEZ.

Notifíquese este auto y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Notifíquese al Defensor de Familia BERNARDO MEDELLÍN ALDANA a fin de que actúe en representación, garantía y protección de los derechos e intereses del GERÓNIMO ALEJANDRO PARDO BERMÚDEZ y se pronuncie expresamente frente a los hechos y pretensiones de la demanda dentro del término legal correspondiente.

Vincúlese al Ministerio Público e infórmesele acerca de la iniciación de la presente demanda para lo de su cargo. Secretaría deje constancia de ello en el expediente.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

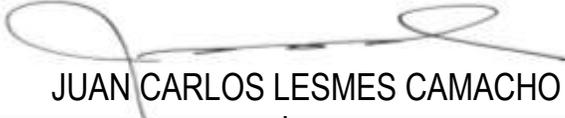
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

*“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”*

Se reconoce amparo de pobreza a favor de HELEN MARJINNY PARDO BERMÚDEZ, atendiendo lo solicitado por el Defensor de Familia.

Téngase que el Defensor de Familia BERNARDO MEDELLÍN ALDANA actúa en representación y defensa del menor GERÓNIMO ALEJANDRO PARDO BERMÚDEZ representado por su progenitora HELEN MARJINNY PARDO BERMÚDEZ.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **021**

De hoy **1° de marzo de 2024**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2° Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Demandante: Doctora DIANA MARIA ARAQUE CAPERA en calidad de Comisaria de Familia de Tocaima – Cundinamarca en representación y defensa de la menor MARIANGEL VARGAS VILLABON representada por su progenitora HEIDY JOHANNA VARGAS VILLABON

Demandado: DAVID SANTIAGO RICO CASTIBLANCO

Radicación: 25307-31-84-002-2024-00064 00

ADMÍTASE la anterior demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por la Doctora DIANA MARIA ARAQUE CAPERA en calidad de Comisaria de Familia de Tocaima – Cundinamarca en representación y defensa de la menor MARIANGEL VARGAS VILLABON representada por su progenitora HEIDY JOHANNA VARGAS VILLABON en contra de DAVID SANTIAGO RICO CASTIBLANCO como presunto padre del menor. En consecuencia, se dispone:

A la presente demanda désele el trámite del proceso verbal indicado en los artículos 368 y 386 del Código General del Proceso.

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la prueba de ADN que dirima la paternidad investigada, por secretaría requiérase al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF" para que, en su calidad de ordenador y supervisor líder, suscriba el correspondiente contrato interadministrativo para pruebas de filiación con la Subdirección de Servicios Forenses del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES dentro de los 15 días siguientes a la materialización del presente requerimiento y emita el respectivo cronograma para programación de toma de muestras, so pena de desacatar injustificadamente una orden judicial que busca materializar el derecho a la filiación que le asiste a la menor MARIANGEL VARGAS VILLABON.

Notifíquese este auto y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Notifíquese al Defensor de Familia BERNARDO MEDELLÍN ALDANA a fin de que actúe en representación, garantía y protección de los derechos e intereses de la menor MARIANGEL VARGAS VILLABON y se pronuncie expresamente frente a los hechos y pretensiones de la demanda dentro del término legal correspondiente.

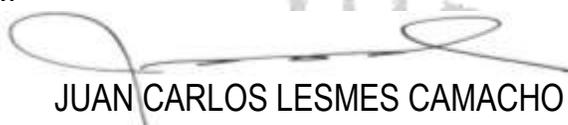
“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”

Vincúlese al Ministerio Público e infórmesele acerca de la iniciación de la presente demanda para lo de su cargo. Secretaría deje constancia de ello en el expediente.

Se reconoce amparo de pobreza a favor de HEIDY JOHANNA VARGAS VILLABON, atendiendo lo solicitado por la Comisaria de Familia de Tocaima – Cundinamarca.

Téngase que la Doctora DIANA MARIA ARAQUE CAPERA en calidad de Comisaria de Familia de Tocaima – Cundinamarca en representación, actúa en defensa de la menor MARIANGEL VARGAS VILLABON representada por su progenitora HEIDY JOHANNA VARGAS VILLABON.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO  
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOVO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 021

De hoy 1° de marzo de 2024

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2° Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”](#)



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR BIENES DE MENOR DE EDAD

Demandante: DIANA MARIA BARRAGÁN URQUIJO

Demandado: El menor JUAN DAVID BERMÚDEZ BARRAGÁN

Radicación: 25307-3184 002-2024-00065 00

Se INADMITE las anteriores diligencias prevenientes de la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO NOTARIAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA<sup>1</sup>, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente decisión y so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del C. G. del P., la parte interesada subsane lo siguiente:

1. acredite la calidad de abogado o dirija la demanda mediante apoderado judicial por carecer de derecho de postulación.
2. Presente la demanda cumpliendo los requisitos señalados en los artículos 82 y siguientes y 577 y siguientes del Código General del Proceso.
3. Justifique la necesidad de la licencia judicial solicitada y exprese el destino del producto de la venta en los términos del artículo 581 ibídem.
4. Subsane las falencias advertidas por la Defensora de Familia CAROLINA ARIAS RIVAS en misiva No. 202444010000017041 del 13 de febrero de 2024, que dieron lugar al concepto negativo en relación a la autorización solicitada.<sup>2</sup>

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, fenecido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **021**

De hoy **1º de marzo de 2024**

<sup>1</sup> [003OficioNotaria.pdf](#)

<sup>2</sup> [002Demanda.pdf](#) Folios 79 a 83.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: LEVANTAMIENTO AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

Demandante: MARIA CLEMENCIA RODRIGUEZ OLAYA

Demandado: ANGEL PASTOR SOACHA CAPERA

Radicación: 25307-31-84-002-2024-00066 00

ADMÍTASE la presente solicitud de LEVANTAMIENTO AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR propuesta por MARIA CLEMENCIA RODRIGUEZ OLAYA en contra de ANGEL PASTOR SOACHA CAPERA, a fin de que se levante la afectación a vivienda familiar que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-14836.

Désele el trámite de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA indicado en los artículos 577 a 580 del Código General del Proceso.

Córrase traslado de la solicitud al demandado por el término de diez (10) días.

Atendiendo lo solicitado en la demanda, emplácese al demandado ANGEL PASTOR SOACHA CAPERA, en los términos de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, que se materializará mediante la inclusión que deberá realizar el Secretario del Juzgado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese al Ministerio Público acerca de la iniciación de la presente jurisdicción voluntaria para lo de su cargo. Secretaría deje constancia de ello en el expediente.

Se reconoce personería a la abogada LUZ AMPARO VILLAMIL ACUÑA como mandataria judicial de MARIA CLEMENCIA RODRIGUEZ OLAYA en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **021**

De hoy **1º de marzo de 2024**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”](#)



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ALIMENTOS – NUMERAL 2º ARTICULO 111 LEY 1098 DE 2006

Demandante: La Defensora de familia CAROLINA ARIAS RIVAS como garante de los intereses de la menor MANUELA ÁLZATE LÓPEZ representado por su progenitora CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ CUELLAR

Demandado: ADRIÁN ANDRÉS ÁLZATE MONSALVE

Radicación: 25307-31-84-002-2024-00067 00

Cumplido los requisitos de Ley para el efecto, ADMÍTASE la anterior demanda de ALIMENTOS – NUMERAL 2º ARTICULO 111 LEY 1098 DE 2006 remitida por la Defensora de familia CAROLINA ARIAS RIVAS ante la oposición presentada a los alimentos fijados a favor de la menor MANUELA ÁLZATE LÓPEZ, representada por su progenitora CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ CUELLAR en contra de ADRIÁN ANDRÉS ÁLZATE MONSALVE como padre del menor.

El presente asunto se ventilará bajo el trámite previsto en el numeral 2º del artículo 390 del C. G. P., como proceso VERBAL SUMARIO DE ÚNICA INSTANCIA.

Notifíquese personalmente esta providencia y córrasele traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la conteste, para lo cual la parte interesada deberá proceder a su impulso.

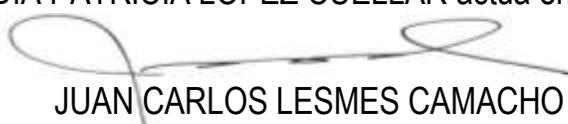
Vincúlese al Ministerio Público para que actúen como garantes de los intereses de la menor MARIA JOSÉ VANEGAS BELLO e infórmesele acerca de la iniciación de la presente demanda para lo de su cargo. Secretaría deje constancia de ello en el expediente.

**MEDIDA CAUTELAR**

Se decretan como alimentos provisionales a favor de la menor MANUELA ÁLZATE LÓPEZ y en contra del demandado ADRIÁN ANDRÉS ÁLZATE MONSALVE, la suma de \$180.000.00 en la manera regulada en la decisión del 5 de diciembre de 2023.

Téngase que CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ CUELLAR actúa en nombre propio

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **021**

De hoy **1° de marzo de 2024**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2° Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Demandante: LUZ MARY ROJAS MONTOYA  
Demandado: TITO ALEXANDER VEGA ROJAS  
Radicación: 25307-31-84-002-2024-00069 00

Toda vez que la copia del acta de conciliación del 18 de octubre de 2023 allegada como título base del recaudo, cumple las exigencias que para el efecto relata los artículos 306 y 422 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra TITO ALEXANDER VEGA ROJAS y a favor de LUZ MARY ROJAS MONTOYA, para que dentro de los cinco (5) días con posterioridad a la notificación del presente proveído proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

SEGUNDO: Por la suma de \$6.000.000,00 por concepto de las obligaciones alimentarias causadas entre octubre de 2023 y enero de 2024, tal como se discriminó en el escrito de demanda.

TERCERO: Por los intereses de mora causados sobre cada una de las cuotas relatadas en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente en que cada emolumento se hizo exigible y hasta el momento en que se efectuó su pago total, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Ley para asuntos de esta naturaleza.

CUARTO: Por las cuotas alimentarias y demás emolumentos que se continúen causando con posterioridad a la presentación de la presente demanda.

QUINTO: Por los intereses de mora que se lleguen a causar sobre cada una de las cuotas y demás emolumentos que se continúen causando con posterioridad a la presentación de la presente demanda, liquidados desde el día siguiente en que cada uno de dichos conceptos se haga exigible y hasta el momento en que se efectuó su pago total, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Ley para asuntos de esta naturaleza.

SEXTO: Sobre las costas procesales, se revolverá en su oportunidad.

SÉPTIMO: Tramitar el presente asunto por vía de proceso ejecutivo.

OCTAVO: Suministrar al demandado al momento de ser notificado personalmente de este proveído, copia de la demanda y sus anexos en los términos del artículo 91 de la Ley 1564 de 2012, para lo cual, la parte interesada deberá promover su notificación.

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”

NOVENO: Se reconoce personería a la abogada DEYSI DAHANA VARGAS RAMÍREZ, como apoderada judicial de la ejecutante LUZ MARY ROJAS MONTOYA para los fines y términos del poder especial conferido para el efecto.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO  
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **021**

De hoy **1° de marzo de 2024**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2° Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>